

TO/582



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 OCT. 2008

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondiente al ejercicio 2009. -----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen. -----

ATENTO: A lo establecido en el artículo N° 221 de la Constitución de la República. -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----
----- DECRETA -----

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea correspondientes al ejercicio 2009, de acuerdo con el siguiente detalle: ----

| Concepto | Monto en pesos |
|--|-----------------------|
| INGRESOS | 13.511.349 |
| EGRESOS | 30.511.349 |
| - OPERATIVOS | 29.560.937 |
| - OPERACIONES FINANCIERAS | 0 |
| - INVERSIONES | 950.412 |
| SUPERÁVIT / DEFICIT | -17.000.000 |
| FINANCIAMIENTO | 17.000.000 |
| SUPERÁVIT | 0 |
| SUPERÁVIT | 0 |
| Presupuesto Operativo | 29.560.937 |
| 0 Grupo 0 Servicios person. | 19.743.722 |
| 011.001 Sueldo Básico Personal Presupuestado | 3.839.651 |
| 011.004 Directorio | 1.606.464 |
| 011.005 Aumento mayo/03 | 22.152 |
| 015/016.000 Gastos de Representación | 561.000 |
| 021.000 Sueldo Básico Personal Contratado | 3.911.460 |

2008/10/001/0/1557

| | | | |
|---------|---------------------------------------|-----------|-----------|
| 031.000 | Retribuciones Zafrales | 480.000 | |
| 042.000 | Compensaciones Varias | 695.235 | |
| 042.099 | Retribución Especial | 21.300 | |
| 044.000 | Prima por antigüedad | 668.635 | |
| 045.005 | Quebranto de Caja | 43.245 | |
| 048.004 | Adelanto aumento | 62 | |
| 048.009 | Aumento 01/05/1992 | 83.678 | |
| 052.001 | Horario Nocturno | 106.572 | |
| 052.001 | Descanso Pago/Feridos | 392.256 | |
| 059.000 | Aguinaldo | 1.408.804 | |
| 067.000 | Prestación por Alimentación | 2.098.656 | |
| 072.000 | Hogar Constituido | 184.105 | |
| 078.000 | Salario vacacional | 50.914 | |
| 081.000 | Aporte Patronal a la Seguridad Social | 1.373.583 | |
| 082.000 | Fondo Nacional de Viviendas | 166.524 | |
| 084.000 | FONASA | 845.283 | |
| 089.000 | Fondo de Reversión Laboral | 2.078 | |
| 095.000 | Sueldos Básicos Contratos a Término | 1182.065 | |
| | Equipamiento Oficinas Centrales | | |
| 1 | Grupo 1 Materiales y Suministros | | 1.818.322 |
| 2 | Grupo 2 Serv. No Personales | | 7.998.892 |

Presupuesto De Inversiones

950.412

Equipamiento Oficinas Centrales

950.412

Los rubros del Grupo "0", "Retribución de Servicios Personales", "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y "Subsidios y Otras Transferencias" en lo relativo a Beneficios sociales, incluyen los incrementos salariales a marzo de 2008.-----

Los montos y retribuciones personales corresponden a una dedicación de 8 horas de trabajo diario por cinco días a la semana, o cómputo equivalente a 40 horas semanales.---

Las partidas a que refiere el artículo 7, están expresadas a valores de marzo de 2008.-----

Artículo 2°.- La ejecución y registro presupuestario se llevan a nivel de programas, conforme a lo estructurado por el Ente y con las modificaciones contenidas en las siguientes disposiciones. -----

La ejecución de inversiones en el presente ejercicio se debe a: i) por la necesidad de sustituir equipos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

informáticos obsoletos y ii) la reducción planificada de las Oficinas del Ente que posibilitará ahorros en el gasto por arrendamiento.-----

Artículo 3°.- Los funcionarios presupuestados o contratados de PLUNA, declarados en calidad de excedentes de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 5° del Decreto N°525/96, de fecha 31 de diciembre de 1996, una vez transcurridos doce meses desde su declaratoria de excedencia sin ser redistribuidos a otro organismo público, pasarán a una planilla en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil". La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios en el Programa antes mencionado. -----
La declaración de excedencia no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario inherentes a su vinculación con el Ente, hasta el momento de su incorporación definitiva al Organismo de destino. -----

Artículo 4°.- El Directorio elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al 31 de enero de 2009, la nómina correspondiente al 100% de las vacantes no incentivadas generadas entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2008.-----

Artículo 5°.- Los funcionarios de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N.A), a partir del 1° de enero de 2009, además de su sueldo básico percibirán, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes.-----

- 5.1. Prima por Antigüedad. -----
 - 5.2. Prima por Nacimiento. -----
 - 5.3. Prima por Matrimonio. -----
 - 5.4. Prima por Hogar Constituido. -----
 - 5.5. Prestación por Hijos. -----
 - 5.6. Quebranto de Caja. -----
 - 5.7. Retribución Extraordinaria de Fin de Año. -----
 - 5.8. Prestación por Alimentación. -----
 - 5.9. Beneficio art.26 Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, para egresados del Curso de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública.-----
- 5.1. PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Los funcionarios percibirán como Prima por Antigüedad una cantidad igual al 2% de la

Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales. -----

5.2.; 5.3.; 5.4. y 5.5. PRIMA POR NACIMIENTO, MATRIMONIO, HOGAR CONSTITUIDO y PRESTACION POR HIJOS. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas, modificativas y concordantes: Prima por Nacimiento, Matrimonio y Prestación por Hijos de acuerdo al Decreto N°531/84 y Ley N° 15.767 de 13 de setiembre de 1985; Prima por Hogar Constituido de acuerdo a las normas del Decreto Ley N° 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Leyes N° 15.748 de 14 de junio de 1985 y N° 16.697 y modificativas. -----

5.6. QUEBRANTO DE CAJA. -----

5.6.1. Categoría A) Los funcionarios cuya única función sea la de cumplir en forma permanente tareas de cajero recaudador, cajero pagador y cajero expendedor de valores al público, pagando o recibiendo del mismo en forma diaria, dinero o valores al portador, tendrán derecho a una prima por Quebranto de Caja que variará entre 20 (veinte) y 50 (cincuenta) Unidades Reajustables por semestre. La calidad de cajero, su número y el importe de la prima individual, serán determinadas en cada caso por el Directorio en función de las tareas permanentes realizadas y de la importancia del riesgo pecuniario asumido. -----

5.6.2. Categoría B) Los habilitados y otros funcionarios responsables directos en forma permanente de la recepción y pago de los fondos, que no cumplan la función de cajero definida en el párrafo 5.6.1. precedente tendrán derecho a una prima de hasta 20 (veinte) Unidades Reajustables por semestre. -----

5.6.3. La Gerencia de Economía y Finanzas llevará una cuenta individual a nombre de los funcionarios a que refieren los párrafos anteriores, en la que acreditará los montos que correspondan de acuerdo al Reglamento sobre Quebranto de Caja a dictarse por el Directorio según lo dispuesto en el párrafo 5.6.4. de este artículo. El funcionario tendrá derecho a percibir en cada semestre el 40% (cuarenta por ciento) del monto acreditado, deducidos los faltantes de fondos producidos en el período; el 20% (veinte por ciento) restante se depositará en una caja de ahorros en el Banco de la República Oriental del Uruguay por parte de la Gerencia



PODER EJECUTIVO

de Economía y Finanzas, la que reedituará el interés corriente para este tipo de cuentas. -----

Al cesar el funcionario en la tarea, o en la relación funcional con PLUNA podrá retirar el saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurridos seis meses de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento, luego de tres meses de acaecido el mismo. -----

5.6.4. El Directorio girará contra la respectiva cuenta individual, en caso de eventual quebranto del cual sea responsable el titular. El Directorio reglamentará el régimen que se establece en el presente artículo. -----

5.7. RETRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO. Estará sujeta a montepío y será equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales contenidas en los padrones presupuestales sujetos a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año. -----

5.8. PRESTACION POR ALIMENTACION. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto - a marzo de 2008 - es de \$ 4.164 (cuatro mil ciento sesenta y cuatro) -----

5.9. BENEFICIO ART. 26 LEY 15.903. Será percibido por los funcionarios egresados del curso de formación de altos ejecutivos desarrollado por la Oficina Nacional de Servicios Civil, y ascenderá al 15% sobre sus remuneraciones, monto que no podrá ser inferior a media Base de Prestaciones y Contribuciones fijada por el Poder Ejecutivo, ni superior a una, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.-----

Artículo 6°.- La remuneración del personal del Escalafón Técnico Profesional se regirá por la siguiente escala: --
Categoría "A": Ingenieros, Contadores, Economistas, Abogados y Médicos. -----

| | | |
|----------|--------------|-------|
| GRADO 8: | \$ 30.676,37 | ----- |
| GRADO 7: | \$ 28.376,41 | ----- |
| GRADO 6: | \$ 26.074,91 | ----- |
| GRADO 5: | \$ 22.856,67 | ----- |
| GRADO 4: | \$ 20.785,40 | ----- |
| GRADO 3: | \$ 20.094,97 | ----- |
| GRADO 2: | \$ 19.174,39 | ----- |
| GRADO 1: | \$ 18.099,55 | ----- |

El Grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones. -----

Categoría "B": Procuradores, Ayudantes de Ingeniero, Técnicos en Administración, Sociólogos y Practicantes de Medicina. -----

GRADO 3: \$ 18.099,55 -----

GRADO 2: \$ 17.503,06 -----

GRADO 1: \$ 17.129,51 -----

El grado 1 es el sueldo de ingreso para todas las profesiones. -----

Artículo 7°.- El personal que cumple tareas en horario nocturno percibirá una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del salario hora correspondiente.---
El Directorio reglamentará la forma de percepción de este beneficio.-----

Artículo 8°.- Los trabajos fuera de horario, así como el trabajo en días de descanso, se regirán para todos los efectos por lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por resoluciones de Directorio números 14.849 del 8 de julio de 2005 , 14.881 del 27 de octubre de 2005 y 15.203 de 19 de febrero de 2008, debidamente inscripto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 9°.- Desde la entrada en vigencia de este presupuesto ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar tareas superiores a su cargo o "en comisión" sin resolución expresa del Directorio. -----

Artículo 10°.- El Organismo podrá contratar personal a término, en las condiciones previstas en los artículos 29 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002.-----

Artículo 11°.- El Organismo podrá enajenar a empresas nacionales o ciudadanos uruguayos las acciones de que sea titular en PLUNA SA, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 9° y 11° inciso 2° del Acta Fundacional de PLUNA SA de 26 de agosto de 1994, reformada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 21 de junio de 2007.-----
El cumplimiento de estos requisitos será verificado permanentemente por el órgano estatal de control de las sociedades anónimas.-----



PODER EJECUTIVO

El producido de la venta que se autoriza por este articulo se destinará íntegramente al pago del pasivo acumulado por el Ente. -----

Artículo 12°.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio y se realizarán en las siguientes condiciones: a) Dentro de un mismo programa mediante la aprobación del Directorio del Organismo y posterior comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas y b) entre diferentes programas, mediante aprobación del Directorio del Organismo y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. -----

Tendrán las siguientes limitaciones:-----

a) sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas
b) el grupo 0, "Retribuciones de Servicios Personales" no, podrá ser reforzado ni servir como reforzante, salvo para el renglón "Fondo PreJubilatorio" que podrá ser reforzado por los distintos renglones del grupo "0", -----
c) los renglones del grupo 0 "Retribuciones de Servicios Personales" podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes: -----

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido. -----

2. Los renglones de los subrubros 01, 02 y 03 no podrán reforzarse entre sí ni servir como reforzantes.-----

d) los rubros "Subsidios y Otras Transferencias" y "Servicios de Deudas y Anticipos", no podrán servir como reforzantes y -----

e) el rubro "Asignaciones Globales" no podrá ser reforzado. -----

Artículo 13°.- El cargo de Gerente de División que en la presente iniciativa ocupa un solo funcionario presupuestado cesará al quedar vacante.-----

Artículo 14°.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio del corriente año. -----

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir del incremento salarial. -----

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable.-----

Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento.-----

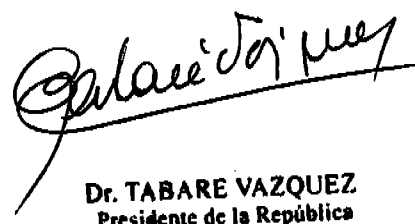
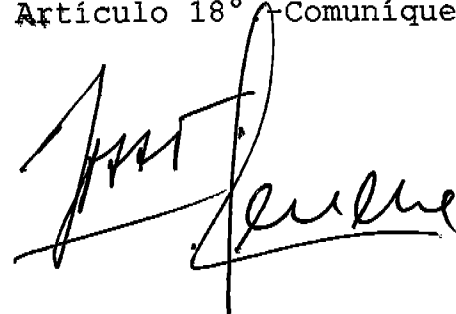
El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0: "Retribuciones de Servicios Personales", "Cargas Sociales sobre Servicios Personales" y "Subsidios y Otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas, las disponibilidades financieras de P.L.U.N.A (EA), así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Central Coordinadora de Entes.-----

Artículo 15°.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 20 (veinte pesos uruguayos). Las asignaciones en moneda nacional se ajustarán al valor de 250 para el Índice de Precios al Consumo.-----

Artículo 16°.- Este presupuesto rige a partir del 1° de enero de 2009 salvo disposición expresa en contrario, de acuerdo con las normas y montos que se determinan por cada rubro. -----

Artículo 17°.-Dése cuenta a la Asamblea General. -----

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, etc.. -----



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



Anexo I

- PLUNA - PRESUPUESTO 2009

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2009 a nivel de proyecto
 (Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)
Nivel de Precios ENERO/JUNIO 2008 (US\$ = \$ 20,00)

| Denominación del Proyecto | Asignación 2009 Componente \$ | Asignación 2009 Componente US\$ | Asignación 2009 TOTAL \$ EQUIV. |
|---|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 1 - Adquisición de equipos de computación | 0 | 7.088 | 141.360 |
| 2 - Adquisición mobiliario y equipos trasladado oficinas | 80.000 | 0 | 80.000 |
| 3 - Overhaul sistema proveedor aire acondicionado p/aviones | 0 | 5.300 | 106.000 |
| 4 - Reparación escaleras autopropulsadas | 467.252 | 0 | 467.252 |
| 5 - Overhaul equipos generadores arranque y asist. plataforma vuelo | 0 | 7.790 | 155.800 |
| TOTAL PESOS URUGUAYOS | 547.252 | 403.160 | 950.412 |
| TOTAL DOLARES AMERICANOS | 27.363 | 20.158 | 47.521 |

